



RESOLUCIÓN Nro. 130-AL-2024

LCDO. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República señala que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República establece que *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*



Que, el artículo 389 de la Constitución de la República manda *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras."

Que, el artículo 390 de la norma suprema señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prevé entre otras: **13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.**

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *"Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.*

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan."

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *"Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres.- La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre*



estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.

La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.

2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.

3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.

4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.

5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.

6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.

7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.

8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.

9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.

10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.

Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional."

QUE, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: "Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley, se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido.



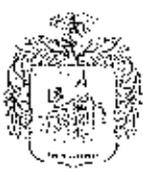
Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión. Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.

QUE, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: *"Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe.- Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados".*

QUE, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *"Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre.- Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos. Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria."*

QUE, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *"Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.- Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente:*

- 1. Necesidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente. Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica;*
- 2. Proporcionalidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas. Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y,*
- 3. Idoneidad de las medidas: las medidas a las que se refieren el presente parágrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de*



de los incendios forestales en el cantón Loja.

- *La Mesa Técnica N.º 6: Medios de Vida y Productividad del COE Cantonal se encargará de atender a las familias afectadas por la situación de emergencia, brindando apoyo directo en la recuperación de sus medios de vida y promoviendo la articulación de recursos necesarios para su bienestar.*
- *Se resuelve enviar un comunicado oficial a la Fiscalía para que informe sobre las acciones tomadas en relación con las denuncias presentadas contra los presuntos responsables de los incendios forestales, a fin de garantizar el seguimiento y cumplimiento de las sanciones correspondientes."*

QUE, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2024, el COE CANTONAL emite la resolución Nro. 126, estableciendo lo siguiente:

- *La plenaria del COE Cantonal luego de conocer el análisis de la situación de los incendios forestales en marcha, recomienda la declaratoria de situación de Emergencia al Cantón Loja, fundamentada en la alerta roja emitida por el GAD LOJA el 15 de noviembre de 2024, en concordancia a los informes técnicos presentados por cada una de las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo cantonal.*
- *Autorizar a la Máxima Autoridad Cantonal como demás autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, gestionen recursos económicos y apoyo, ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales.*
- *En atención a la Mesa Técnica 2 de Salud se recomienda a la ciudadanía en general del Cantón de Loja, hacer uso de mascarillas debido a la presencia de bruma y material particulado.*
- *Se ratifica la activación permanente del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, junto con todas sus mesas técnicas y grupos de trabajo, con el objetivo de establecer una respuesta coordinada y efectiva frente a los efectos de los incendios forestales y déficit hídrico.*
- *Solicitar al MIDUVI y MIES realicen los procedimientos legales a fin de obtener bonos de ayuda a favor de las personas damnificadas. Del mismo modo a la Mesa Técnica N.º 6, se encargará de atender a las familias afectadas por la situación de emergencia, brindando apoyo directo en la recuperación de sus medios de vida y promoviendo la articulación de recursos necesarios para su bienestar.*
- *Suspender las siguientes actividades programadas: o Desfile Cívico Estudiantil a desarrollarse el 17 de noviembre de 2024.*

o Desfile Cívico Institucional y Sesión Solemne a desarrollarse el 18 de noviembre 2024.

o Adicionalmente se dispone a todas las mesas de trabajo del COE Cantonal realicen el análisis diario de la pertinencia de realizar actividades en espacios abiertos en el Cantón Loja, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de la ciudadanía en general.



o Solicitar la colaboración directa al Sr. Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, a fin de que disponga a las carteras de estado brindar asistencia técnica y económica a favor del Cantón Loja.

Que, mediante Resolución 129-AL-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, declarar el estado de Alerta Roja en el cantón Loja, durante 60 días contados a partir de la emisión de dicha resolución, con la finalidad de precautelar la integridad de la población, infraestructuras y medios de vida, prestación de servicios, y obra pública que se encuentran siendo afectadas por las condiciones anormales secas a nivel local, y que generan eventos de déficit hídrico, incendios forestales, sequías, afectaciones a la agricultura, ganadería, disponibilidad de agua y seguridad, y soberanía alimentaria, declaración que implica todos los efectos previstos en la normativa de gestión de riesgos y en el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución Nro. 127 de fecha 16 de noviembre de 2024, emitida por el COE CANTONAL DE LOJA.

Art. 2.- DECLARAR en emergencia al cantón Loja, durante sesenta días contados a partir de la emisión de la presente resolución, en atención a la sugerencia del COE CANTONAL DE LOJA, emitida mediante resolución Nro. 127 de fecha 16 de noviembre de 2024, a través de sus Mesas Técnicas que recomiendan la declaratoria de emergencia cantonal con la finalidad de prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de los incendios forestales y el déficit hídrico que implica el abastecimiento de agua para consumo humano, en las zonas afectadas dentro del cantón Loja, conforme a los informes emitidos por los entes técnicos del Municipio de Loja en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaratoria que conlleva todas las implicaciones previstas en la normativa de gestión de riesgos. De persistir la emergencia, la presente resolución se ampliará hasta la solución definitiva.

Art. 3.- Para enfrentar esta emergencia, se dispone a los departamentos municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumplan la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar, remediar y reparar los eventos descritos en el Art.2 de esta declaratoria.



Art. 4.- La administración municipal, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; en tal virtud realizará las reformas presupuestarias necesarias, con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley.

Art. 5.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción y será informada oportunamente al Concejo Municipal y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; así como las acciones derivadas de su ejecución.

Art. 6.- Se dispone la coordinación a las entidades municipales con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, con la finalidad de que se canalicen a favor de la Municipalidad de Loja los recursos para prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones que se sucedieron durante los incendios forestales y el déficit hídrico, en las zonas afectadas dentro del cantón Loja.

Art. 7.- EXHORTAR a las entidades adscritas al Municipio de Loja, realicen todas las gestiones administrativas, técnicas y legales para que, en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones, acojan las Resoluciones adoptadas por el COE CANTONAL DE LOJA.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Loja, a los dieciséis 16 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ab. Luis Fernando Beltrán Guevara		ASÉSOR DE ALCALDÍA
Revisado por:	Abg. Cristina Elizabeth Sánchez Saravia		PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Revisado por:	Ing. José Antonio Serrano Ojeda		COORDINADOR GENERAL